



Resolución Directoral No. 008

-2010-AGN/OTA

Lima, 13 MAYO 2010

VISTO, el Informe N° 064-2009-AGN/DNDAAI-DANJ (sic), de fecha de 01 de febrero de 2010, correspondiente a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, sobre imposición de sanción al servidor Germán Velazco Palma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el señor Dr. Ricardo José Catter Esteban, Director de Archivos Notariales y Judiciales, propone a su inmediato superior sancionar al servidor Germán Velazco Palma, con treinta días de suspensión, por desobediencia y falta de respeto;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Archivístico, señor Jorge Iván Caro Acevedo, hace suyo el Informe N° 064-2009-AGN/DNDAAI-DANJ (sic) y lo eleva a la Jefatura institucional;

Que, mediante Memorándum N° 126-2009-AGN/DNDAAI-DANJ, de fecha 11 de diciembre de 2009, el referido Director comunica al servidor Germán Velazco Palma que desde el día 14 de dicho mes, concurrirá a laborar en la sede del Colegio de Notarios de Lima, a efectos de realizar el inventario de los archivos del ex Notario Robinson Vásquez Montes;

Que, a través del Informe N° 01-2009-AGN/DANJ (sic), de fecha 28 de diciembre de 2009, los servidores Germán Velazco Palma y Arnaldo Anchayhua Acho comunican al Director de Archivos Notariales y Judiciales, la conclusión de la organización y descripción documental del acervo documental del ex Notario mencionado;

Que, con Memorándum N° 007-2010-AGN/DNDAAI-DANJ, de fecha 13 de enero de 2010, el Director de Archivos Notariales y Judiciales comunica a los mencionados servidores que el inventario del ex Notario Robinson Vásquez Montes, deberá ser presentado conforme a la Directiva N° 001-2009-AGN/DNDDAI "Normas para la transferencia de los Archivos Notariales", devolviendo el inventario presentado;

Que, mediante Informe N° 01-2009-AGN/DANJ (sic), de fecha 14 de enero de 2010, los señalados servidores manifiestan haber concluido la organización y descripción documental del acervo documental del ex Notario mencionado, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2009-AGN/DNDDAI;

/.



1.

Que, con fecha 29 de enero de 2010, el Director de Archivos Notariales y Judiciales, con Memorándum N° 20-2010-AGN/DNDAAI-DANJ, comunica que el inventario deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la mencionada Directiva, devolviendo el inventario presentado;

Que, a través del Memorándum N° 022-2010-AGN/DNDAAI-DANJ, de fecha 01 de febrero de 2010, el Director de Archivos Notariales y Judiciales hace de conocimiento del servidor Germán Velazco Palma que, ante lo sucedido en la entrevista llevada a cabo el día 01 de febrero de 2010 (en la que rehusó nuevamente a dar cumplimiento a una orden expresa y faltó el respeto a su superior jerárquico) y a efectos de notificarlo, su decisión de imponerle una sanción de suspensión inmediata, proponiéndola hasta por treinta días sin goce de haber, la que será formalizada oportunamente; siendo el motivo de la misma su reiterada decisión de no cumplir con las órdenes impartidas;

Que, el servidor Germán Velazco Palma, con Informe N° 01-2010-DNDAAI-DANJ-GVP (sic), de fecha 05 de febrero de 2010, realiza sus descargos, manifestando que el día de la entrevista hizo de conocimiento de su superior jerárquico que en la Directiva mencionada se han omitido datos necesarios para una mejor información; asimismo, manifiesta que su intención no ha sido crear un conflicto con el Director de Archivos Notariales y Judiciales, sino solamente dar a conocer su opinión como trabajador experimentado, y que en ningún momento ha sido malcriado ni se ha negado a cumplir lo ordenado; finalmente, indica haber cumplido con lo ordenado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 los servidores públicos son responsables por el cumplimiento de las normas legales y administrativas, en el cumplimiento de sus funciones, siendo pasibles de sanción de carácter disciplinario;

Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 señala que las sanciones disciplinarias son: Amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y destitución;

Que, en el caso debe estimarse la gravedad de la falta cometida a fin de determinar la sanción a imponerse, estimando para ello el deber transgredido por el servidor;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Jefatural N° 053-2010-AGN/J;

Con los visados de la Oficina de Personal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

1.



I.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer la sanción de amonestación escrita, consistente en una **severa llamada de atención**, al servidor Germán Velazco Palma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- La Oficina de Personal, en un plazo no mayor a tres días hábiles, notificará con la presente al servidor sancionado.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente al legajo personal del mencionado servidor.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Técnica Administrativa

.....
ECON. GUIDO PELÁEZ HIDALGO
Director General

